

ACTA NO. 31º TRIGÉSIMA PRIMERA SESION ORDINARIA

En la Ciudad de Cedral, San Luis Potosí, siendo las 15:03 quince horas con tres minutos del día 18-diesciocho del mes de noviembre del año 2022, reuniéndose en las instalaciones que ocupa el salón de Cabildo Profesor Juan Córdova Hernández recinto oficial de este H. Ayuntamiento para llevar a cabo la sesión de Cabildo, de carácter ordinaria estando presentes el C. Presidente Constitucional el Doctor Howard Francisco Aguilar Vergara, Síndico Municipal Licenciado José Manuel Vázquez Villalobos, Primer Regidor Miriam Marisa Magaña Martínez, Segundo Regidor Alma Delia Aguilar Alvarado, Tercer Regidor Javier Azael Rodríguez Gloria, Cuarto Regidor Diana Griselda Díaz Gaona, Quinto Regidor Leandra Contreras Martínez y Sexto Regidor Gisela Stephania Torres Guerrero, se procede a dar inicio a la presente sesión de carácter ordinaria bajo el siguiente orden formal y legal:

BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Pase De Lista Y Verificación De Quorum
2. Instalación Legal De La Asamblea
3. Lectura Del Acta Anterior
4. Presentación Y/O Aprobación De La Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2022-2023.
5. Asuntos Generales
6. Clausura De La Sesión

Acto seguido, acordado el orden del día como primer punto se procede al pase de lista y verificación del quórum legal y una vez realizado el pase de lista y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí se le notifica al presidente que existe quórum legal para la realización de la presente sesión al estar presentes la totalidad del honorable cabildo.

Como punto número **dos** del orden del día se procede a la instalación legal de la sesión, a cargo del presidente municipal Doctor Howard Francisco Aguilar Vergara realizando el protocolo de instalación correspondiente.

Como punto número **tres** del orden del día se da lectura del acta anterior y se menciona que en la anterior sesión en asuntos generales se pone a consideración del cabildo por parte del departamento de Obras Públicas la solicitud de subdivisión las cuales fueron aprobadas por unanimidad de votos por el H. Cabildo.

Miriam Marisa Magaña Mte.

Como punto número cuatro del orden del día se da uso de la voz a la tesorera Ma. del Socorro Alvarado Capetillo para exponer al cabildo la Presentación y / o Aprobación De La Ley De Ingresos Para El Ejercicio Fiscal 2022-2023. y menciona que los municipios están obligados a presentar a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año su proyecto de ley de ingresos de lo anterior y como el municipio basa sus ingresos y aprovechamientos en la ley. Una vez discutido y valorado el punto a tratar es llevado a votación siendo aprobado por mayoría.

Al no haber más asuntos a tratar se procede a realizar la clausura a la presente sesión por medio del presidente municipal Siendo las 17:30 diecisiete horas con treinta minutos del día 18-diesciocho del mes de noviembre del 2022 dos mil veintidós me permito dar por terminados los trabajos de la presente sesión en donde todos los acuerdos que aquí se tomaron son válidos para constancia de la ley, los que intervinieron supieron y quisieron hacerlo, constamos y damos fe.

VISTA LA PRESENTE, FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON


DR. HOWARD FRANCISCO AGUILAR VERGARA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSE MANUEL VAZQUEZ VILLALOBOS
-SÍNDICO MUNICIPAL


LEP. MIRIAM MARISA MAGAÑA MARTINEZ
PRIMER REGIDOR


ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO
C. ALMA DELIA AGUILAR ALVARADO
SEGUNDO REGIDOR


LEP. JAVIER AZAEL RODRIGUEZ GLORIA
TERCER REGIDOR


LEP. DIANA GRISELDA DIAZ GAONA
CUARTO REGIDOR


C. LEANDRA CONTRERAS MARTINEZ
QUINTO REGIDOR


LTC. GISELA STEPHANIA TORRES GUERRERO
SEXTO REGIDOR


LIC. ROBERTO CECILIO YAÑEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

Miriam Maria Magaña Mtb.

C. LIC. DAVID ZARATE CORONADO
DIRECTOR DE LA PROMOTORA DE LA VIVIENDA
DEL ESTADO EN SAN LUIS POTOSI, S.L.P
PRESENTE.

LUIS M ORALES CEPEDA, N1-ELIMINADO N2-ELIMINADO CON DOMICILIO EN LA
N3-ELIMINADO 2

N4-ELIMINADO 2 POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO COMPAREZCO
ANTE USTED EN FORMA ATENTA Y RESPETUOSA Y EXPONGO.

ULTIMAMENTE INTEGRANTES DE ANTORCHA ANDAN EXIGIENDO DINERO QUE
PARA ESCRITURAR TERRENO QUE ES DE MI PROPIEDAD.

QUE ESA INSTITUCION QUE USTED DIGNAMENTE REPRESENTA LES VA A
ESCRITURAR SI ES NECESARIO MAS E4N SEGUIDA LE PROPORCINARE LOS
NOMBRES DE QUIENES ANDAN SOLICITANDO DINERO A NOMBRE DELA
INSTITUCION YA QUE SOLICITAN 4,000.00 CUATRO MIL PESOS COMO
PRINCIPIO Y QUE EL RESTO DESPUES.

ACTOS QUE NO SON NOVEDAD YA TIENEN TIEMPO LUCRANDO HASTA EX
DIPUTADOS DEL ESTADO DEL PARTIDO DEL P.R.I. UTILIZANDO AL CABILDO
MUNICIPAL BAJO PRESION PARA QUE FIRMARA ACUERDO CON LA EXTINTA
CORET. QUIEN ME DESPOJO ARGUMENTANDO QUE HERAN TERRENOS
DONADOS POR UN SUJETO QUE CON DOCUMENTOS APROFICOS COMPARECE
HACIENDO DONACIONES SI ES NECESARIO UNA PRUEBA AUTORIZO A ESTA
INSTITUCION PARA QUE EN MI NOMBRE SOLICITE AL ARCHIVO JUDICIAL
DEMANDAS CIVILES QUE TGENGO EN MI CONTRA Y QUE POSTERIORMENTE
HUBO DESESTIMIENTO EN VIRTUD DE QUE LE PROMOVIO INSIDENTE
CRIMINAL POR ANDAR UTILOIZANDO DOCUMENTOS APROFICOS QUE AHÍ
EXISTEN.

QUEDO DE USTED EN ESPERA DE QUE NO BALLA HACER COHECHO LA
INSTITUCION QUEUSTED DIGNAMENTE REPRESENTA.

ATENTAMENTE LUIS MORALES CEPEDA A 24 DE AGOSTO
C.C. del CABILDO MUNICIPAL
C.C. del C. PRESIDENTE MUNICIPAL



SECRETARIA GENERAL
24 Agosto - 22

Miriam Marisa Majara mh

b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.56
e) Camionetas de 3 toneladas	0.67
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.87
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.3
h) Tractocamiones con semi remolque	1.6

En los servicios del registro civil, se hace una ligera alta, en la celebración de matrimonios en la oficialia y a domicilio, en sus distintas modalidades, esto con la finalidad de no afectar la economía del solicitante de dichos servicios aunado a que el servicio tiene una demanda baja y por ende no representa un costo elevado para el H. Ayuntamiento, en cuanto a la expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para Ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria se ajusta al 50% del valor de UMA.

En los servicios de estacionamiento en la vía pública, en el artículo 27 se adiciona el inciso a) y se modifica el valor del inciso b), para el apartado de cajones como estacionamiento en vía pública, este no afectara en lo general a la ciudadanía, se enfoca en empresas con actividad de transporte, bajo el siguiente tabulador:

	UMA
La cuota mensual será de	
a) Estacionamiento de vehículos	5.00
b) Estacionamiento de vehículos de transporte de uso colectivo (Cuota mensual)	8.66

Los servicios de nomenclatura urbana, los costos establecidos en la Ley de Ingresos vigente y que se proponen para el ejercicio 2022 sufrirán una ligera alta, esto con la finalidad de no afectar la economía del solicitante de dichos servicios aunado a que el servicio tiene una demanda baja y no representando un costo elevado para el contribuyente.

Dentro de los servicios de expedición de constancias, copias, certificaciones y reproducción de documentos en el Artículo 35, se adiciona la fracción se incrementa el cobro en la mayoría de los rubros, sin llegar a ser un exceso por la demanda de estos, sin embargo en los relacionados a eventos sociales con o sin fines de lucro involucra una logística más robusta por parte de seguridad pública y protección civil, para resguardo de los asistentes, es poco frecuente, lo que se busca en tener el sustento legal para poder realizar el cobro para evitar incurrir en observaciones de realizar cobros que no estén en la ley de ingresos del municipio.

Los servicios catastrales y servicios de supervisión de alumbrado público, artículo 35 se adiciona el punto c) en el inciso II Certificación física de medidas y colindancias de un predio mayor a 1000 m2, se considera un incremento sustancial en las certificaciones del padrón catastral, así como establecer un monto mínimo de 4 UMAS, para los trabajos realizados por deslindes de predios, estos permanecen sin cambios para el ejercicio fiscal del 2023, en razón que su costo es de índole para el servicio prestado, además de no presentar un incremento se propone la permanencia de los costos como están dentro de la Ley de Ingresos Vigente.

En multas de policía y tránsito se regula el transporte denominado BICITAXIS, al tener las dimensiones de un vehículo compacto deberán sujetarse reglas de vialidad establecidas, estableciendo las siguientes multas:

BICITAXIS	
117) Circular en sentido contrario	2.00
118) Conducir en estado ircoerente	0.20

Miriam Marisa Magaña Mte.

Además se incrementan las multas de seguridad pública, al ser las peticiones más recurrentes de intervención las que involucran comportamiento que alteran el orden público y ultrajes a la autoridad, como se muestra:

MULTAS DE SEGURIDAD PUBLICA	
136) Faltas administrativas	4.20
137) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	4.50
138) Alteración del orden público	4.50
139) Detención por reporte de violencia familiar	10.50
140) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública	4.20
141) Provocar o participar en rifa campal o individual en la vía pública o en lugares concurridos (bares, cantinas, discotecas)	10.50
142) Intoxicación con estupefacientes en la vía pública	4.20
143) Insulto, amenaza o ultraje a la autoridad	10.50

Actualmente nos encontramos ante una situación financiera bastante frágil la que padecen los municipios, por lo que es de gran importancia que las autoridades hacendarias locales conozcan lo que se puede hacer para mejorar y fortalecer el rendimiento recaudatorio de sus fuentes propias de ingresos; nuestro municipio presenta una alta dependencia económica respecto de las participaciones estatales, aportaciones federales o recursos transferidos por la federación, toda vez que el estado se encuentra adherido al Sistema de Coordinación Fiscal y que los recursos propios son bastante escasos, lo que deriva situaciones de metas no alcanzadas u objetivos no logrados, sobre todo si se considera que los recursos transferidos que por ley les corresponden, prácticamente no dependen de los esfuerzos y deseos, sino que están supeditados a condiciones y decisiones que les son ajenas.

Es importante hacer mención que el 14 de septiembre del 2007 se aprobaron las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal y a partir del año 2009 la Federación distribuye el Fondo de Fomento Municipal a los estados de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que de manera global realizan los municipios en las entidades en materia del impuesto predial y los derechos de agua potable, aunado a esta disposición la distribución del Fondo General de participaciones a los estados se tomara en cuenta entre otros factores las contribuciones referidas y el impuesto de sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior expuesto es importante reiterar que en base a la eficiencia administrativa y de recaudación que realice el municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles, derechos de agua potable y otros derechos reales resultara en un beneficio global tanto municipal como estatal.

La ley de ingresos del Municipio de Cedral, S.L.P. para 2023, es el instrumento jurídico que enviste de facultades al ayuntamiento para cobrar los ingresos a que tiene derecho. En la Ley de Ingresos Municipales se establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos para el municipio y las cantidades que recibirá el ayuntamiento por cada uno de esos conceptos.

De conformidad con el artículo 115 Constitucional, el proyecto de esta ley se elaboró por la Tesorería Municipal con estricto apego a lo dispuesto en la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Código Fiscal Estatal, la Ley de Hacienda para Municipios del estado, Ley de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y demás disposiciones fiscales vigentes.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este ejercicio.

Como institución gubernamental es prioridad movilizar los recursos locales, ya que en muchas ocasiones, el ciudadano que quiere cumplir con sus deberes cívicos y pagar sus contribuciones, se ve impedido por la falta de reglamentación local, estas situaciones decaen los ánimos del contribuyente y se vierten en un desinterés generalizado; por lo que la presente iniciativa de ley no es sólo el instrumento jurídico para incrementar los recursos propios, sino también para satisfacer al ciudadano y proyectar una imagen de una institución bien organizada garantizando así los servicios públicos que el ayuntamiento está obligado a proporcionar a la ciudadanía.

M. Mariana Magaña M.R.

[Handwritten signature]

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley, excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.68
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.68
3. Predios no cercados	0.68
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	0.60
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	0.30
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.52
2. Predios de propiedad ejidal	0.56

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	5.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Miriam Mansu Magaña Mte.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.55%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	5.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	16.42
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	27.25
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12°. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13°. Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14°. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15°. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable, este se propone por otra vía legal, ya que este Ayuntamiento cuenta con Organismo Paramunicipal.

Miriam Marisa Magaña Mtz.

Sin embargo, el Municipio atiende el servicio de entrega de Agua Potable a los lugares que no cuentan con infraestructura de red de agua, por medio de pipas, tomando en cuenta la necesidad de las comunidades alejadas, por lo que se cobrará conforme a los siguientes montos.

ARTÍCULO 16°. Los derechos derivados del suministro de agua potable mediante acarreo por medio de pipa de agua con capacidad de 10,000 litros, se causará por viaje (pago por cuota) conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. Cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (uso particular)		CUOTA
DESDE	HASTA	
0.01 km	10.00 km	\$ 250.00
10.01 km	15.00 km	\$ 300.00
15.01 km	20.00 km	\$ 350.00
20.01 km	En adelante	\$ 450.00
II. cuota por el servicio de agua potable mediante pipas a comunidades (servicio municipal)		
a) Instituciones educativas, de seguridad social, gobierno y uso comunal		Sin costo

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	0.25
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	0.25
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.25
b) Desechos industriales no peligrosos	0.25

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 18°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda, anualmente	2.58	6.38
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda, anualmente	1.26	2.78
c) Inhumación temporal con bóveda, anualmente	1.26	2.78
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.32
b) Exhumación de restos		3.32
c) Constancia de perpetuidad		3.32
d) Certificación de permisos		3.32
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.32
f) Permiso de traslado nacional		3.32
g) Permiso de traslado internacional		3.32
III. Venta de lotes para inhumación en Panteón San Juan Bautista		UMA
a) Lote tipo A		47.42
b) Lote tipo B		35.57
c) Lote tipo C		23.71
IV. Concesión temporal para inhumación en Panteón Juan Pablo II		35.57

Miriam Marisol Magaña mb.

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

ARTÍCULO 19º. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.87
b) Ganado porcino, por cabeza	0.61
c) Ganado ovino, por cabeza	0.40
d) Ganado caprino, por cabeza	0.41
e) Aves de corral, por cabeza	0.20
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 5.46
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaria de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.40
b) Ganado porcino, por cabeza	0.30
c) Ganado ovino, por cabeza	0.15
d) Ganado caprino, por cabeza	0.15
e) Aves de corral, por cabeza	0.15
III. Por servicio de uso de corral por día:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	0.21
b) Ganado porcino, por cabeza	0.21
c) Ganado ovino, por cabeza	0.14
d) Ganado caprino, por cabeza	0.14
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

ARTÍCULO 20º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

- a) Por construcción de barda perimetral se cobrará por metro lineal **0.05 UMA**
- b) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	6.00
	\$	20,001		\$ 40,000	8.00
	\$	40,001		\$ 50,000	9.00
	\$	50,001		\$ 60,000	10.00
	\$	60,001		\$ 80,000	12.00
	\$	80,001		\$ 100,000	14.00
	\$	100,001		\$ 300,000	16.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	18.00

[Handwritten signature]

Miriam Marisa Magaña Mte.

[Handwritten signature]

		\$ 1,000,001		en adelante		20.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:						
	DE	\$ 1		HASTA	\$ 20,000	AL MILLAR 10.00
		\$ 20,001			\$ 40,000	12.00
		\$ 40,001			\$ 50,000	13.00
		\$ 50,001			\$ 60,000	14.00
		\$ 60,001			\$ 80,000	16.00
		\$ 80,001			\$ 100,000	18.00
		\$ 100,001			\$ 300,000	20.00
		\$ 300,001			\$ 1,000,000	22.00
		\$ 1,000,001			en adelante	24.00
3. Para giro industrial o de transformación:						
	DE	\$ 1		HASTA	\$ 100,000	AL MILLAR 15.00
		\$ 100,001			\$ 300,000	16.00
		\$ 300,001			\$ 1,000,000	17.00
		\$ 1,000,001			\$ 5,000,000	18.00
		\$ 5,000,001			\$ 10,000,000	19.00
		\$ 10,000,001			en adelante	20.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

		UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		0.20
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%	
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA	1.60
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%	
de lo establecido en el inciso a).		
d) La inspección de obras será	Sin costo	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA	
1990-2023		2.45
1980-1989		2.08
1970-1979		2.08
1960-1969		2.08
1959 y anteriores		2.08
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.		11.49
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.		11.49
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.		20.64
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:		
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%	
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.		
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de		1.18
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Miriam Marisa Magaña etc.

pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA 11.59
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	3.48
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	2.13
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR 5.00
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA 11.59
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.083
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.083
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.083
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.083
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.28
b) De calles revestidas de grava conformada	0.28
c) De concreto hidráulico o asfáltico	0.28
d) Guarniciones o banquetas de concreto	0.28
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.08
b) De grava conformada	2.08
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.50
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.34
XIII. Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública:	
a) Por la expedición de licencias de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular y sistemas de comunicación.	300.00
b) Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes de cualquier tipo.	30.00
c) Por la expedición de licencia de construcción para la sustitución de postes de cualquier tipo.	15.00
XIV. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	3.00
XV. Por la rectificación de medidas	3.85
XVI. Realización de planos para subdivisiones y fusiones	4.02
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 21º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Miriam Marisa Magaña M.R.

I. Habitacional:		UMA	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		9.23	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.49	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.49	
4. Vivienda campestre		9.20	
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		11.49	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		11.49	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		11.49	
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		11.49	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.65	
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		10.45	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		17.21	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		10.45	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		12.00	
5. Gasolineras y talleres en general		20.00	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	5.25
	1,001	10,000	0.31
	10,001	1,000,000	0.16
	1,000,001	en adelante	0.11
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			0.57
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o retotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			10%

ARTÍCULO 22º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteones Municipales ubicados en el Municipio de Cedral		UMA
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas		
1. Fosa, por cada una		1.19
2. Bóveda, por cada una		1.30
3. Gaveta, por cada una		1.19
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:		
1. De ladrillo y cemento		0.98
2. De cantera		1.20
3. De granito		2.02
4. De mármol y otros materiales		3.33
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una		0.83
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		13.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento		6.00

Miriam María Magaña M.G.

8. Permiso de construcción de capillas	2.50
--	------

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 23º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.51
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.56
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.17
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.17
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	5.20
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.04
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 8 horas por día, la cuota será de	1.56
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	5.20
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	3.17
XI. Servicio de grúa:	
a) Motocicletas	2.5
b) Automóviles o camionetas	3.5
c) Camionetas tres toneladas	8
d) Camiones urbanos, de redilas y tracto camiones	10
XII. Servicio de pensión por día:	
a) Bicicletas	0.05
b) Motocicletas	0.22
c) Automóviles	0.53
d) Camionetas	0.56
e) Camionetas de 3 toneladas	0.67
f) Camiones rabones, urbanos, volteo y de redilas	0.87
g) Tractocamiones y autobuses foráneos	1.3
h) Tractocamiones con semi remolque	1.6

M.ª. del Carmen María Magaña M.ª.

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 24º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Registro de autorización para habilitación de edad y suplencia de consentimiento a menores de edad	1.77
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	3.11
b) En días y horas inhábiles	4.15
c) En días festivos	5.19
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.31
b) En días y horas inhábiles	9.35
c) En días festivos	10.00
V. Registro de sentencia de divorcio	2.59
VI. Por la expedición de certificación de actas	0.62
VII. Otros registros del estado civil	1.00
VIII. Búsqueda de datos	1.00
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.50
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.50
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. Registro de defunción	1.19
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doblo

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 25º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 26º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal. este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

Miriam Marisa Magaña Mtz

ARTÍCULO 27°. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	
a) Estacionamiento de vehículos	5.00
b) Estacionamiento de vehículos de transporte de uso colectivo (Cuota mensual)	8.66

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

ARTÍCULO 28°. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

	DE	1.00	HASTA	100.00	UMA
		100.01	EN ADELANTE		0.50
					0.45

**SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 29°. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.09
II. Difusión fonográfica, por día	1.19
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.62
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.62
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	0.62
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.62
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	0.62
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	0.62
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	0.62
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	0.62
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.70
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.29
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.65
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.79
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.89
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.65
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	12.53
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	12.53
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	12.42
XX. En toldo, por m2 anual	6.81
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	6.29
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.89
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.13
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	3.17
XXV. Anuncio espectacular en estructura, por m2 anual	12.53

ARTÍCULO 30°. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

Minam Marisa Magaña ntz

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 31º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 42.71
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

ARTÍCULO 32º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

ARTÍCULO 33º. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuantos los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

ARTÍCULO 34º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

Miriam MARISA Mazoni MR

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.02
II. Actas de identificación, cada una	0.80
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.60
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.80
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.50
VI. Certificación de tramites de traslado de dominio	1.00
VII. Cartas de no propiedad	1.00
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	Gratuito
b) Información entregada en disco compacto	Gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Gratuito
d) Por elaboración de contratos civiles	1.20
IX. Expedición de permisos para eventos sociales	
a) Particulares sin fines de lucro	4.15
b) Particulares con fines de lucro	13.50
c) Sociales con fines de lucro	16.50
X. Registros y referendos	
a) Registro de seña de herrar	0.80
b) Refrendo de seña de herrar	0.80
c) Registro de seña de sangre	0.80
d) Refrendo de seña de sangre	0.80

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35°. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000
	\$ 100,001		en adelante
			2.22
			2.22
La tarifa mínima por avalúo será de			UMA
			4.95
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			1.10
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio menor a 1000 m2, será de			3.00
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio mayor a 1000 m2, será de			5.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):			1.00
e) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):			0.86
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:			UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva, por metro cuadrado:			0.01
b) En colonias de zonas de interés social y popular, por metro cuadrado:			1.01
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:			0.02
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:			4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores, por metro cuadrado:			0.02
La tarifa mínima por un deslinde será de			4.00

Miriam Marión Magaña Mtz.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 36°. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	3.12
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	5.20
por traslado, más	2.08
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	1.04
IV. Por realizar visita de verificación.	15.60
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	5.20
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**SECCIÓN DECIMONOVENA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 37°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	1.50
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.20
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	17.11
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	17.11
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	17.11
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	21.39
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.14
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.42
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	4.27
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	4.27
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	4.27
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	4.27
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	4.27
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	4.27
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perforación por periodo anual, por fuente	21.39
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	31.42
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	8.12
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	7.50
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	10.10
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto	12.85



Ing. Marian Marisa Magaña Mtz.

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

impacto ambiental	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	31.42
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	10.10
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	3.42
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	15.50
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	12.45

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**SECCIÓN VIGÉSIMA
SERVICIOS DE IMAGEN URBANA Y PROYECTOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 38°. Servicio de Mantenimiento Urbano causará los derechos que se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
I. Limpieza de cantera con maquina exastrip, por m2:	1.40
II. Limpieza de cantera y piedra con arena sílica, por m2	1.80

**CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

ARTÍCULO 39°. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Local con acceso exterior planta baja	5.50
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	0.05
III. El otorgamiento de usos de las propiedades municipales se autoriza, previa solicitud de estudio de los interesados, mediante una cuota de recuperación que establecerá la autoridad municipal de acuerdo con el uso de servicio, el uso a que se destine y el tiempo de utilización.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos:	
a) Para puestos semifijos hasta 4 metros lineales se cubrirá una cuota diaria de	0.45
b) Cada comerciante semifijos y ambulante se cobrará una cuota diaria de	0.39
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará por metro lineal	2.30
d) Permisos especiales en eventos de la feria Municipal:	
1) A comerciantes ambulantes por metro lineal	11.15
2) Semifijos del Mercado Hidalgo (Calle Victoria)	15.00
3) Semifijos para artículos diversos	18.96
4) Para comida y bebida	22.00
e) Por el uso del Teatro Benito Juárez, por día de evento:	
• 1.- Cuota mínima por mantenimiento	11.16
• 2.- Conferencias y graduaciones	11.16
• 3.- Eventos de instituciones Privadas	11.16
• 4.- Eventos con fines de lucro	25.00
V. Por arrendamiento de locales fijos en la calle de Juárez, pagarán una cuota mensual de	5.76
VI. Por Arrendamiento de locales en Mercado Hidalgo	
a. En el interior del mercado, planta baja	12.00
b. En el interior del mercado, planta alta	12.00

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*